

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante el D.S. N° 075-2012-PCM y modificatorias

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 310-2019-MIMP

Lima, 28 de noviembre de 2019

#### VISTOS:

El Proveído N° D003068-2019-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y la Nota N° D000105-2019-MIMP/DGPDV de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y modificatorias, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo señala que la Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante titular y alterno del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; asimismo, dispone que la designación de los representantes se efectúe mediante resolución ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2016-MIMP, se designa a los titulares de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, y de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como representante titular y alterno, respectivamente, ante la mencionada Comisión Multisectorial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2016-MIMP, se da por concluida la referida designación del titular de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, para designar al titular de la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz de la referida Dirección General, como representante titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la precitada Comisión Multisectorial; dejando subsistente la designación del titular de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes como representante alterno;

Que, mediante Nota N° D000105-2019-MIMP-DGPDV, se propone la designación de los titulares de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, y la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, como representante titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ante la referida Comisión Multisectorial, lo cual cuenta, mediante el proveído del visto, con la conformidad del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde designar al representante titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada a través del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y modificatorias;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto

Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del titular de la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, como representante titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada a través del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y modificatorias; efectuada mediante Resolución Ministerial N° 095-2016-MIMP.

**Artículo 2.-** Designar al titular de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, como representante titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada a través del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y modificatorias.

**Artículo 3.-** Dejar subsistente la designación del titular de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes como representante alterno del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada a través del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1831796-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la elaboración del informe técnico que contenga la determinación de los criterios para establecer las cuantías indemnizatorias que debe pagar el empleador por el incumplimiento del deber de prevención que causa un daño al trabajador que no está sujeto al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2019-TR

Lima, 29 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; además, la Norma Fundamental establece en su artículo 23 que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad de las personas;

Que, el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, en materia de seguridad y salud en el trabajo, entre otras;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, tienen como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado, así como la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 53 de la referida ley establece que el incumplimiento por el empleador del deber de prevención genera la obligación de pagar las indemnizaciones a las víctimas, o a sus derechohabientes, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales; y cuando, producto de la vía inspectiva, se haya comprobado fehacientemente el daño a alguna persona;

Que, el cuarto párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, determina que, en el caso de los trabajadores que no están sujetos al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, la Autoridad Inspectiva de Trabajo emite resolución con base al examen pericial y al expediente de inspección, declarando el daño y determinando la indemnización sobre la base de una tabla de indemnización por daño que será aprobada mediante resolución ministerial;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del mencionado reglamento prevé la creación de una comisión multisectorial con el objeto de determinar los criterios para establecer las cuantías indemnizatorias establecidas en el artículo 95 de la misma norma; así, dichas indemnizaciones se harán efectivas luego de la expedición y publicación de la resolución ministerial a que hace referencia el precitado artículo;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias, dispone que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la referida ley establece que la constitución de una comisión multisectorial temporal se realiza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros de los sectores involucrados;

Que, en ese contexto, es necesario emitir la resolución suprema que apruebe la creación de una comisión multisectorial que tenga a su cargo la elaboración del informe técnico que contenga la determinación de los criterios para establecer las cuantías indemnizatorias que debe pagar el empleador por el incumplimiento del deber de prevención que causa un daño al trabajador que no está sujeto al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Creación y objeto

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objeto de elaborar el informe técnico que contenga la determinación de los criterios para establecer las cuantías indemnizatorias que se debe pagar por el incumplimiento del deber de prevención que causa un daño a la trabajadora que no está sujeta al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en el sector privado y público.

#### Artículo 2.- Conformación

2.1. La Comisión Multisectorial está conformada por los siguientes integrantes titulares:

a) El/la Director/a General de Políticas de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien preside la Comisión Multisectorial;

b) Un/a representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la presente Resolución Suprema;

c) Un/a (1) representante del Ministerio de Salud;

d) Un/a (1) representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

e) Un/a (1) representante del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

f) Un/a (1) representante del Instituto Nacional de Salud - INS;

g) Un/a (1) representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

2.2. Cada integrante titular de la Comisión Multisectorial cuenta con una representación alterna quien asistirá a las reuniones en caso de ausencia de la representación titular.

2.3. Quienes integren la Comisión Multisectorial ejercen su cargo ad honórem.

#### Artículo 3.- Designación de representantes

Las representaciones titulares y alternas se designan mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Comisión Multisectorial, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 4.- Función

La Comisión Multisectorial tiene como función elaborar el informe técnico que contenga los criterios para establecer las cuantías indemnizatorias que debe pagar el empleador por el incumplimiento del deber de prevención que causa un daño al trabajador que no está sujeto al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

#### Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

La Comisión Multisectorial, con previo acuerdo de sus miembros, puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de entidades públicas y/o privadas, para lo cual puede convocar a los especialistas e instituciones que considere pertinentes para la consecución de sus fines en calidad de invitados.

#### Artículo 6.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instala dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 7.- Secretaría Técnica

El/la Director/a General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.

#### Artículo 8.- Vigencia

La Comisión Multisectorial tiene una vigencia de ciento cincuenta (150) días hábiles contados desde su instalación. Al cumplimiento de dicho plazo, la Comisión presenta el informe técnico final al titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### Artículo 9.- Financiamiento

Las entidades que conforman la Comisión Multisectorial sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 10.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en los portales institucionales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan.

#### Artículo 11.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por

el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1832411-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1110-2019-MTC/01.02

Lima, 28 de noviembre de 2019

VISTOS; La Carta GOP/INST 1061/ 10/ 19 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 604-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta GOP/INST 1061/ 10/ 19, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico inicial como primer oficial en el equipo B-787, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos

establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, con el Informe N° 604-2019-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 3292-2019-MTC/12.04, y señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALFREDO FEDERICO ALVAREZ ZEVALLOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 10 al 11 de diciembre de 2019, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALFREDO FEDERICO ALVAREZ ZEVALLOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 10 al 11 de diciembre de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 10 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 508-2019-MTC/12.04 Y N° 604-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
3292-2019-MTC/12.04	10-Dic	11-Dic	US\$ 400.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	ALVAREZ ZEVALLOS, ALFREDO FEDERICO	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial en el equipo B-787 en la ruta Lima - Santiago - Lima a su personal aeronáutico..	19430-19436

1832399-1